



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 65/20-2021/JL-I

ACTOR: C. JESÚS CRUZ PÉREZ.

DEMANDADO: 1) ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V., 2) TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. Y 3) SERVICIOS EJECUTIVOS SORIANA S.A. DE C.V.

Tiendas Soriana S.A. de C.V.

Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V.

En el Expediente número 65/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por el Ciudadano Licenciado Jairo Alberto Calcáneo Dorantes, en su carácter de Apoderado Legal de Jesús Cruz Pérez, en contra de 1) Administración Soriana S.A. de C.V., 2) Tiendas Soriana S.A. de C.V. y 3) Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V.; el suscrito Martín Silva Calderón Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha de 2 de julio del 2021, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente: -----

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a dos de julio de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) El escrito de data veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por la Ciudadana Candelaria Guadalupe Chab Chable, en su carácter de Apoderada Legal de Administración Soriana S.A. de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda inicial, expone sus defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, así como anexan las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica de los Apoderados. Con fundamento en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Candelaria Guadalupe Chab Chable, como Apoderada Legal de la persona moral Administración Soriana S.A. de C.V., al haberlo acreditado debidamente con las copias certificadas de la Escritura Pública número 18, 566, de fecha veintidós de marzo del dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Mata Rojas, Titular de la notaría Pública número 49 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, al ser deber de esta Autoridad Judicial garantizar el derecho de las partes, de contar con una debida defensa y representación, en términos del artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado que, si pretende nombrar a la antes citada como Abogada Patrono, deberá solicitarlo ante este Juzgado Laboral y acreditar que dicha persona es Licenciada en Derecho, tal y como lo exige la fracción II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

En términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por la Apoderada Legal de la persona moral Administración Soriana S.A. de C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la Apoderada Legal de la persona moral Administración Soriana S.A. de C.V., visibles específicamente de fojas 1 a 6 de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por la demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Prescripción;
2. Falta de Acción y Derecho;
3. Oscuridad y Defecto Legal en la demanda;
4. Separación Voluntaria;
5. Plus Petitio;
6. Pago;
7. Inexistencia del Despido;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones hechas por la Apoderada Legal de la persona moral Administración Soriana S.A. de C.V., mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de data 21 de mayo del 2021.

Con fundamento en los párrafos octavo y noveno del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la Apoderada Legal de la persona moral Administración Soriana S.A. de C.V., -parte demandada-, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. Confesional, a cargo del Ciudadano Jesús Cruz Pérez;
2. Documentales Privadas, consistentes en:
 - a) 26 recibos de nómina que se exhiben en original, que comprenden del periodo del 21 de diciembre de 2019 al 18 de diciembre de 2020, en los cuales aparecen el nombre y firma del actor y los conceptos que se le pagan;
 - b) Recibo que se exhibe en original, por la cantidad de \$9,404.78 por concepto de gratificación anual otorgado al trabajador Jesús Cruz Pérez correspondiente al año 2020, en el cual aparece el nombre y firma del trabajador demandante y el concepto que se le paga.

Para el caso de que los documentos ofrecidos fuesen objetados en cuanto a su autenticidad de contenido y firma, se ofrece su perfeccionamiento de la siguiente manera:

- I. La ratificación de contenido y firma a cargo del ciudadano Jesús Cruz Pérez.
- II. La prueba pericial Caligráfica, Grafoscópica, Grafométrica y Documentoscopia.
3. Documental Pública, consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social;
4. Presunciones legales y humanas; y
5. Instrumental Pública de Actuaciones.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales. La parte demandada, señale como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle 10, Número 44, Colonia Ermita, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada. En razón de que la Apoderada de la parte demandada, proporcionara un correo electrónico para oír y recibir notificaciones -en sus escritos de contestación de demanda-, aunado a que manifestara en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a Administración Soriana S.A. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Se le hace saber a la **parte demandada**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcione a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa al **demandado** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Preclusión de Derechos. Se hace efectiva a **Administración Soriana S.A. de C.V. -parte demandada-**, la prevención planteada en el punto quinto del proveído de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos. En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Tiendas Soriana S.A. de C.V. y Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V. -partes demandadas-**, dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de las partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal de las **partes demandadas**, empezó a computarse el 03 de mayo de 2021 y finalizó el 24 de mayo del 2021, al haber sido emplazadas el 30 de abril de 2021.

SÉPTIMO: Vista para la Réplica. En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la parte actora, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Exhortación a Conciliar. En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

NOVENO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 5 de julio de 2021

Licenciado Martín Silva Calderón

Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO LABORAL SOBERANO DE CAMPECHE
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR